



Nº EXPTE: 97-1/09

Vista la solicitud de autorización y de inscripción en el Registro de los laboratorios de la Comunidad de Madrid que realizan controles analíticos de productos alimenticios/alimentarios, presentada con fecha 22 /09/2009 por:

Denominación del laboratorio: AQM LABORATORIOS, S. L
Nombre o Razón Social: AQM LABORATORIOS, S. L N.I.F/C.I.F: B 47530548
Domicilio Social: AV DEL EURO S/N (MERCAOLID), 47009 VALLADOLID
Titularidad : PRIVADA
Domicilio del Laboratorio: AV DEL EURO S/N (MERCAOLID), 47009 VALLADOLID
Responsable Técnico del Laboratorio: ALBERTO MORO GONZALEZ Titulación: LICENCIADO EN CIENCIAS QUÍMICAS

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 150/2001, de 6 de Septiembre, por el que se regulan la autorización y registro de los laboratorios de la Comunidad de Madrid que realicen controles analíticos de productos alimenticios, y en la Orden 484/2003, de 5 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se desarrolla el mismo, y considerando que:

- **Primero:** En la tramitación de este procedimiento se ha observado lo preceptuado en el referido Decreto 150/2001, de 6 de septiembre, y la Orden 484/2003, de 5 de junio.

- **Segundo:** La Dirección General de Ordenación e Inspección ostenta la competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 150/2001, de 6 de septiembre, por el que se regulan la autorización y registro de los laboratorios de la Comunidad de Madrid que realicen controles analíticos de productos alimenticios, en consonancia con el Decreto 22/2008, de 3 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.



RESUELVO

- **Primero:** Conceder autorización e inscripción del laboratorio de referencia en el Registro de laboratorios de la Comunidad de Madrid que realicen controles analíticos de productos alimenticios, con el número:

REGISLABO 97 BC/M

- **Segundo:** El laboratorio queda registrado en las secciones B y C, para la realización de los ensayos analíticos de productos alimenticios/alimentarios definidos en su Anexo Técnico revisión 1 de la Acreditación 736/LE1490. Los laboratorios Acreditados mantendrán su autorización y registro en tanto se mantenga en vigor su certificado de Acreditación.

- **Tercero:** La aplicación de los ensayos registrados para el autocontrol analítico quedará condicionada a que estos se ajusten a las especificaciones establecidas en la legislación vigente en relación a los productos alimenticios/alimentarios.

- **Cuarto:** La presente autorización no condiciona, excluye o sustituye a cualquier otra autorización que resulte necesaria para el desarrollo de la actividad laboratorial al amparo de la legislación vigente.

- **Quinto:** Los laboratorios deberán mantener actualizados los medios materiales y procedimientos que, en función del estado de los conocimientos científicos, garanticen la fiabilidad de los resultados.

- **Sexto:** La autorización contenida en la presente resolución tiene un periodo de validez de dos años, debiendo solicitarse la renovación con una antelación mínima de tres meses a la finalización del periodo de autorización, significándose que el mal uso de la presente autorización será responsabilidad del titular del laboratorio.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación y ante la Viceconsejería de Ordenación Sanitaria e Infraestructuras, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 7 de octubre de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN E INSPECCIÓN
P.D. de firma (Resolución nº 259/08, de 18 de abril de 2008,
del Director General de Ordenación e Inspección)

LA JEFE DE SERVICIO DE REGISTROS OFICIALES DE SALUD PÚBLICA